

Algunas diferencias y similitudes entre la Norma Unificada Argentina de Contabilidad (NUA) y las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). Los activos, los pasivos y la incertidumbre
Zgaib, Alfredo O.

Abstract: En el artículo se analizan las diferencias y similitudes existentes entre las normas unificadas argentinas y las normas internacionales de contabilidad vinculadas con los activos y pasivos.

I. Introducción

I.1. ¿Una boleta de Loto adquirida es un activo?

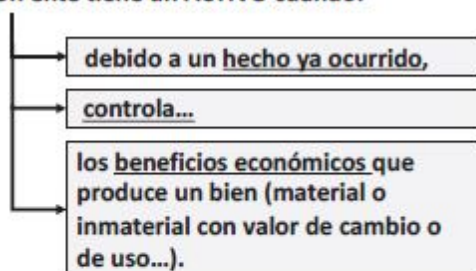
Formulé por primera vez esa pregunta después de leer uno de los documentos propuestos por el IASB para discutir el marco conceptual (MC) de las NIIF (IASB: 2013); durante el proceso cuyo desenlace fue la versión revisada de marzo de 2018.

La respuesta más frecuente entre profesionales y estudiantes que cursan materias avanzadas de contabilidad les niega a tales tickets la condición de activo. Sus puntos de vista destacan, sobre todo, la baja probabilidad de recibir los beneficios de esa jugada, las definiciones de la sección 4.1 de RT 16 FACPCE o las disposiciones contenidas en el MC de las NIIF, derogado en 2018. A similares conclusiones arriban cuando el interrogante pone el foco en los pasivos.

A pesar de sus fundamentos, tales opiniones confunden la definición de activo y pasivo con los criterios de reconocimiento. Tal vez no sea el caso de la RT 16, una de las fuentes esgrimidas como justificación por quienes respondieron a mi pregunta. En efecto, el MC de las normas contables profesionales argentinas distintas de la RT 26 (NCPA) no dice "un activo es..." sino "un ente tiene un activo cuando..." (como podemos observar en II).

I1- Definiciones de ACTIVO y PASIVO en la RT 16

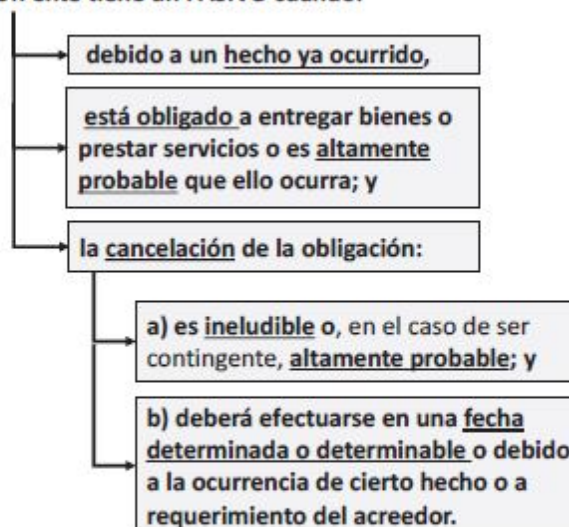
Un ente tiene un ACTIVO cuando:



Un bien tiene valor cuando representa efectivo o equivalentes de efectivo (EEE) o tiene aptitud para generar un flujo de EEE.

La contribución de un bien a los flujos de EEE debe estar asegurada con certeza o esperada con un alto grado de probabilidad.

Un ente tiene un PASIVO cuando:



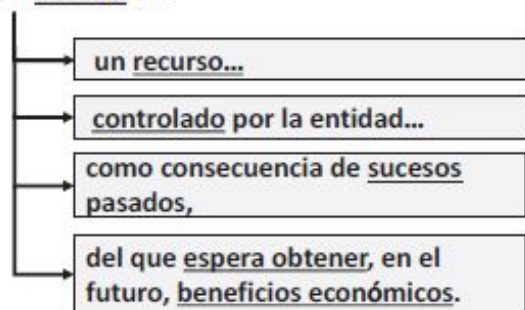
RT 16: 4.1.1/4.1.2

Entonces, ¿quiénes redactaron la RT 16 solo trataron de definir el concepto de activo y pasivo o pretendieron establecer los criterios de reconocimiento junto con la definición de cada elemento? Si su objetivo fue el primero lucieron la misma confusión de profesionales y estudiantes que respondieron a mi interrogante; si fue el segundo, contribuyeron a nuestro desconcierto.

Pero también el IASB reconoció que las definiciones de su derogado MC (expuestas en I2), al aludir a "beneficios económicos esperados" en la caracterización de activo y a las "obligaciones que espera cancelar" en la de pasivos, indujeron a los lectores a confundir el concepto de activo o pasivo "con la entrada o salida resultante de los beneficios económicos...". El término "esperados" se interpretó "como portador de un umbral de probabilidad" (IASB: 2013).

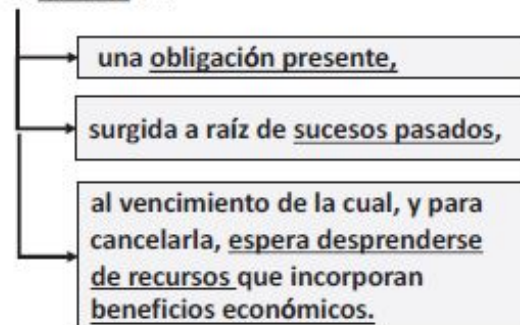
I2- Definiciones de ACTIVO y PASIVO en el MC de las NIIF vigente hasta 2018

Un **ACTIVO** es:



MC-NIIF derogado: 4.12

Un **ACTIVO** es:



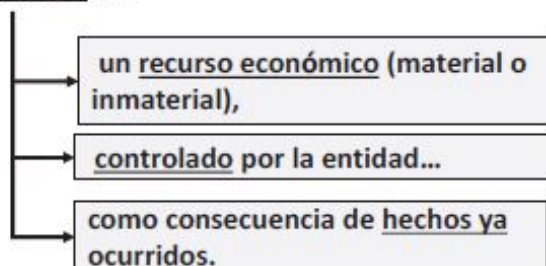
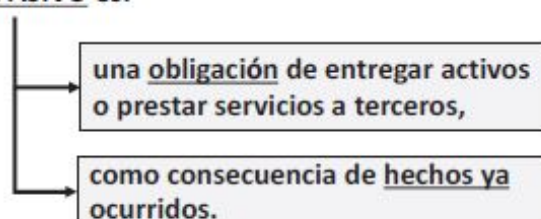
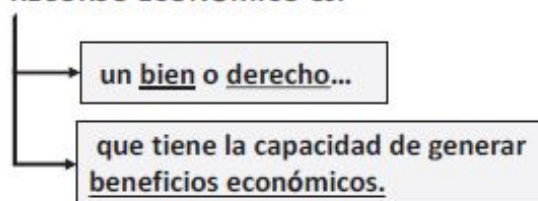
Como sea, la RT 54 sí distingue entre la definición de activos y pasivos y las pautas para su reconocimiento. Pautas que pueden diferir según los rubros, sin que tal diferencia modifique el concepto del elemento patrimonial. Se trata, por lo tanto, de una regulación que provee mayor claridad a las NCPA y que desde 2018 tiene clara presencia en las NIIF.

II. Distinción entre la definición del elemento y los criterios de reconocimiento

II.1. Definición de activos y pasivos

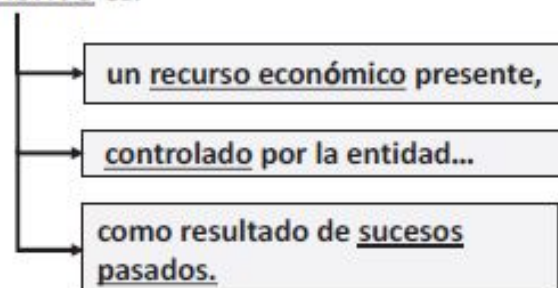
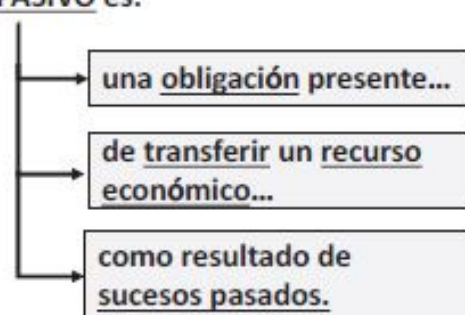
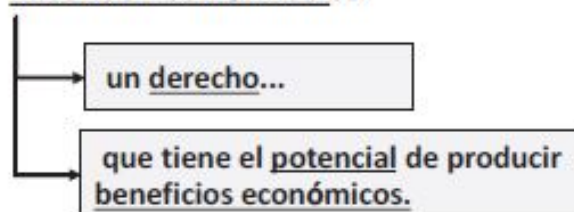
En las definiciones de la RT 54 encontramos tanto similitudes como diferencias con las establecidas en el MC de las NIIF; en efecto, según las ilustraciones I3 e I4:

I3- Definiciones de ACTIVO y PASIVO en la RT 54

ACTIVO es:**PASIVO** es:**RECURSO ECONÓMICO** es:

RT 54: 22/23

I4- Definiciones de ACTIVO y PASIVO en el MC de las NIIF

ACTIVO es:**PASIVO** es:**RECURSO ECONÓMICO** es:

MC NIIF: 4.3/4.4; 4.26

Existen, al menos, dos similitudes evidentes. La primera independiza la definición correspondiente a cada elemento de las reglas para su reconocimiento: ni la RT 54 ni el MC de las NIIF incluyen referencias acerca de la probabilidad de recibir los beneficios inherentes a un activo o de transferir los recursos necesarios para cancelar una obligación. La segunda introduce la noción de recurso económico; noción delimitada como un factor potencial, con capacidad de producir beneficios económicos. Sus efectos permanecen latentes, sometidos a la ocurrencia de acontecimientos futuros que podrían no suceder. "El recurso económico es el derecho presente que contiene ese potencial, no los beneficios económicos futuros que el derecho puede producir" (MC-NIIF: 4.17).

III. Dos diferencias

III.1. Bienes o derechos

Una de las cualidades que distingue a la NUA de las NIIF reside en la definición de recurso económico. Si bien ambas coinciden —como dijimos— en atribuirle a tales recursos una aptitud potencial para generar beneficios; mientras la RT 54 habla de un "bien o derecho", el MC internacional alude a "un derecho capaz de producir beneficios económicos" (Ver ilustraciones I3 y I4) [\(1\)](#). Disimilitud que, en principio, no parece una cuestión de fondo. Veamos.

De acuerdo con el IASB [2013] un recurso económico comprende varios derechos, tales como los de propiedad, uso, venta o afectación de un objeto como garantía de una obligación. Cuando reconocemos, digamos, una máquina o un inmueble no estamos contabilizando elementos físicos sino el conjunto de derechos que otorga la titularidad legal de esos activos.

Semejante concepción cuenta con el aval de especialistas en derecho; Rivera (1994: 387) entre ellos, quien nos explica que "el patrimonio se halla integrado por derechos, no por cosas. Estas constituyen solo mediatamente el contenido del patrimonio. De este modo lo expresa el codificador... al afirmar que el patrimonio es la universalidad jurídica de los derechos reales y personales bajo la relación de un valor pecuniario. Los derechos que lo integran son los patrimoniales, esto es, aquellos que forman las relaciones jurídicas de contenido económico y que, por ende, tienen un valor en dinero".

Las afirmaciones anteriores no resultan desconocidas en el ámbito de la contabilidad. Ya en 1929 John Canning en su libro "The economics of accountancy", de acuerdo con los comentarios de García Casella et al. (1997: 80), nos confirma que "el elemento esencial para la definición de un activo es la existencia de algún derecho (legal o justo), a percibir en el futuro algún tipo de ingreso identificable y separable de alguna persona o cosa que no necesariamente debe estar identificada" [\(2\)](#).

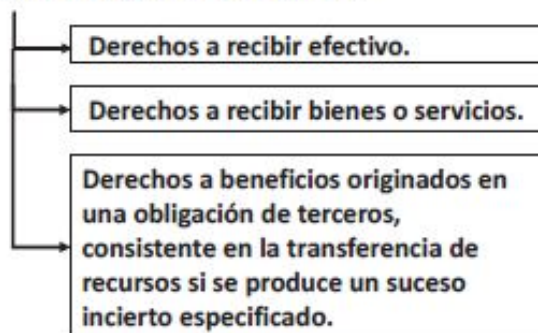
Tales antecedentes nos inducen a suponer que la expresión "bien o derecho", consignada en la RT 54, constituye una redundancia de la NUA que no representa una diferencia sustancial con las NIIF. En definitiva, no existen bienes con valor de uso o cambio sin derechos que los respalden [\(3\)](#).

El MC de las NIIF también aclara que los derechos con capacidad para generar beneficios pueden corresponderse o no con la obligación de un tercero y establecerse tanto por contratos, leyes o medios similares como por otras vías (ver I5).

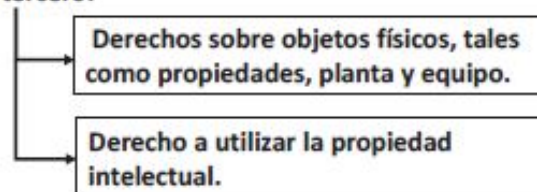
15- Algunas características de los derechos con potencial para generar beneficios

Formas que pueden tomar los derechos

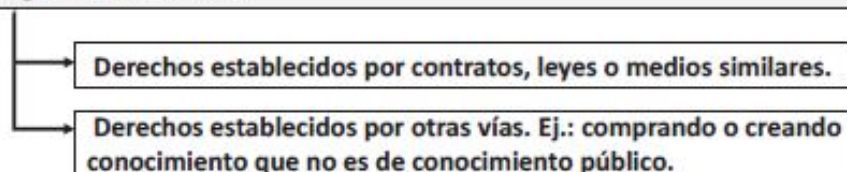
Ejemplos de derechos que se corresponden con la obligación de un tercero:



Ejemplos de derechos que no se corresponden con la obligación de un tercero:



Origen de los derechos



MC NIF: 4.6/4.7

III.2. Concepto de control

Otra diferencia es solo aparente y proviene de una omisión: la norma nacional no establece el significado de control, aunque la sección sobre "Cuestiones no previstas" de la RT 54 (4) nos faculta para basarnos en el tenor de las NIIF. Y de acuerdo con los párrs. 4.20 y 4.21 del MC de los estándares internacionales:

- Una entidad controla un recurso económico si tiene la capacidad de dirigir su uso y obtener los beneficios económicos que dicho recurso pueda generar.
- El control incluye la capacidad presente para impedir que un tercero dirija el uso del recurso y se apropie de sus beneficios.
- La capacidad para dirigir el uso de un recurso se revela por el derecho de una entidad a utilizarlo en sus actividades o de permitir que un tercero lo utilice.

III.3. La tenencia de un derecho no necesariamente incluye el control

En el límite, el concepto de activos contemplado en el MC de las NIIF justifica la utilización del enfoque de los derechos de uso para contabilizar, como exige la NIIF 16, los contratos de arrendamiento por parte de los arrendatarios. Bajo tal enfoque las entidades deberán reconocer como activo el derecho a utilizar el elemento patrimonial subyacente (un local alquilado que utilizarán como salón de ventas o una máquina que emplearán en el proceso productivo, por ejemplo) durante un período determinado (digamos tres años); en la medida que obtengan su control mientras dure el contrato (5).

Tanto el título de propiedad como un contrato de arrendamiento pueden incubar un activo, aunque entre ellos difiere el plazo y por lo tanto el caudal de beneficios que podrían obtenerse del local comercial o de la máquina. En el primer caso se reconoce el derecho de propiedad, que da la posibilidad de disponer y utilizar el elemento durante toda su vida útil o hasta su disposición; en el segundo, el de utilizar el activo subyacente en un período más breve. Por supuesto, ambos recursos lucirán mediciones contables distintas, compatibles con

los beneficios que cada uno es capaz de generar.

A pesar de que las definiciones de activos y pasivos de la NUA prácticamente coinciden con las del MC de las NIIF, la RT 54 mantiene el enfoque de los riesgos y beneficios tanto para la contabilidad de los arrendatarios como de los arrendadores. En este punto la norma nacional luce cierta inconsistencia, seguramente emparentada con los usos y costumbres de nuestro país, la resistencia para avanzar con algunas innovaciones y la complejidad inherente al criterio introducido por la NIIF 16 [\(6\)](#).

Ahora bien, la mera existencia de un derecho no garantiza el control, como revela el ejemplo que presentamos a continuación. Supongamos el caso de un restaurante que presta un servicio de comidas gourmet, basado en una serie de recetas desarrolladas por sus propios chefs y publicadas en un libro de cocina de amplia circulación. Si bien el libro está protegido por derechos de autor, no existen restricciones para que otras entidades o personas aprovechen su contenido. En este caso la entidad carece de control, pues no puede impedir que firmas competidoras obtengan los beneficios potenciales de utilizar cada receta [\(7\)](#). Distinta sería la situación si la gerencia del restaurante tuviera posibilidades de mantener tales recetas fuera del conocimiento público (ver I5).

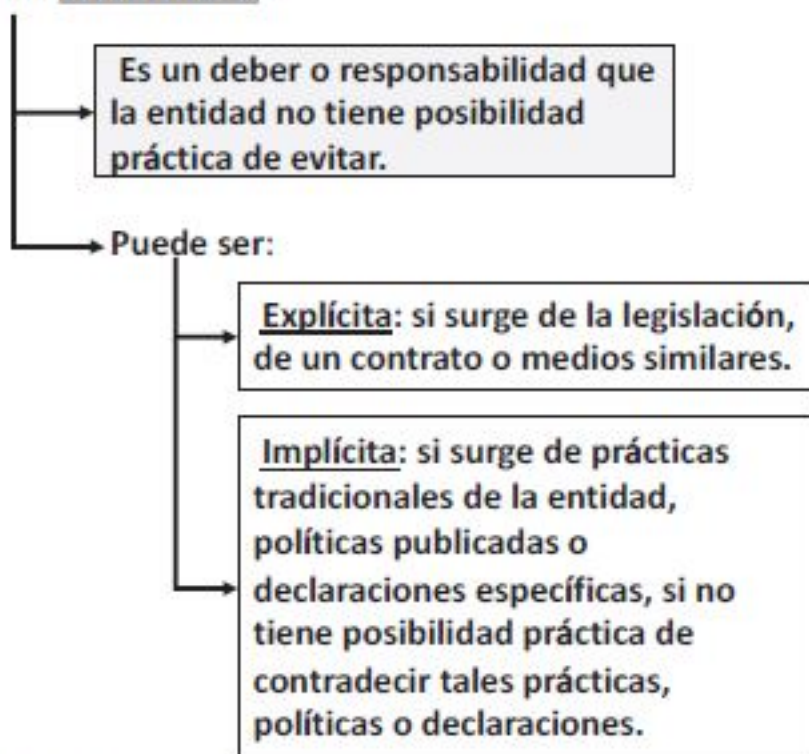
IV. El caso de los pasivos

En la definición de pasivo, del mismo modo que en la de activo, no es relevante si la probabilidad deviene baja o alta, tanto en la NUA como en las NIIF. El párr. 4.37 del MC de los estándares internacionales nos disipa dudas acerca de esta cuestión: "[L]a obligación debe tener el potencial de requerir que la entidad transfiera un recurso económico a un tercero (o a varios terceros). Para que exista ese potencial no se necesita que sea cierto ni siquiera probable que se vaya a requerir que la entidad transfiera un recurso económico". Incluso, la transferencia podría depender de que ocurra un suceso futuro incierto.

Una posible diferencia entre normas nacionales e internacionales emerge del tratamiento de las llamadas obligaciones implícitas, no reguladas por la RT 54 pero con tratamiento específico en el MC de las NIIF (según se desprende de I6). Así, una entidad petrolera podría estar obligada a sanear los terrenos contaminados por su actividad debido a lo requerido por una ley vigente (que le impone una obligación explícita) o como consecuencia de comprometerse públicamente con una política orientada a preservar el medioambiente, a pesar de la inexistencia de legislación específica (asumiendo voluntariamente una obligación implícita).

16- Algunas características de las obligaciones

Una OBLIGACIÓN:



MC NIIF: 4.29/4.33

En el ámbito nacional el reconocimiento de las obligaciones implícitas solo podría justificarse con las reglas generales referidas a pasivos y las referencias acerca de las "obligaciones asumidas voluntariamente", contempladas en la sección 4.12 de la RT 16.

Empero, este vacío amerita una solución específica para despejar dudas acerca de su contabilización y lograr consistencia con lo establecido en el inc. a, del párr. 890 del Proyecto 47 de Resolución Técnica; mediante el cual se regulan los beneficios a largo plazo con los empleados, posteriores a la terminación de la relación laboral, que surgen, entre otras causas, debido a "prácticas de la entidad no formalizadas que dan lugar a obligaciones de pago implícitas".

V. ¿Una boleta de loto es un activo?

Tanto la NUA como las NIIF no permiten albergar dudas: el ticket de loto es un activo. La entidad, con su compra, adquirió el derecho y posee el control de los beneficios que podrían derivarse de una apuesta exitosa. No importa cuán remota sea la probabilidad de acierto, esa entidad es la única habilitada para cobrar la recompensa si el sorteo favoreciera a los números consignados en su jugada. El recurso es el derecho a participar del sorteo; no el premio en efectivo. Si, por el contrario, pusiéramos el foco en algún pasivo, la obligación es el compromiso asumido que una entidad no tiene capacidad práctica de evitar; no la salida misma de recursos. Salida que tal vez no tenga lugar nunca.

A pesar de lo anterior las normas suelen establecer, como lo establecen tanto la NUA como las NIIF, diferentes umbrales para reconocer elementos que satisfacen la definición de activo o pasivo. Por ejemplo, porque resulta imposible obtener mediciones confiables o porque la contabilización de elementos con pequeña probabilidad de incidir en los flujos de efectivo futuro podría tornar desfavorable el balance entre los beneficios de proporcionar esa

información a los usuarios y los costos de suministrarla. Seguramente implicaría reconocer, medir y dar de baja de modo reiterado a elementos efímeros. Fenómeno que, debido a la escasa importancia relativa de activos y pasivos tan volátiles, puede quitar relevancia a los estados financieros.

En fin, para ambas normas, NUA y NIIF, la boleta de Loto es un activo cuyo reconocimiento prohíben. Prohibición que emerge del inc. b), del párr. 144 de la RT 54 y del párr. 31 de la NIC 37.

VI. Conclusiones

Entre las NCPA y las NIIF existen diferencias muy significativas, originadas por regulaciones referidas a sucesos u otros eventos singulares que quedan fuera del alcance de este artículo. Pero también podemos observar similitudes en materia de principios y reglas generales. Por ejemplo, la representada por la distinción entre los conceptos de activo y pasivo, sin referencia alguna a los umbrales que justifican su contabilización, y los criterios de reconocimiento, en general establecidos en las secciones o normas destinadas al tratamiento de cada activo o pasivo.

VII. Bibliografía

IASB, Documento de debate DP/2013/1. Revisión del Marco Conceptual para la Información financiera; julio de 2013.

GARCÍA CASELLA, C. L.— FRONTI, L. — RODRÍGUEZ, M. C., "Informe final del proyecto de investigación y desarrollo (PID) N° 3415/92 - Enfoque multiparadigmático de la contabilidad: modelos, sistemas y prácticas deducibles para diversos contextos", CONICET, Buenos Aires, 31 de marzo de 1997.

RIVERA, J. C., "Instituciones de Derecho Civil", Abeledo Perrot, 1994, 3ª ed. actualizada.

VIII. Normas referenciadas

Resoluciones Técnicas y proyectos de RT emitidos por la FACPCE:

RT 16 - Marco conceptual de las normas contables profesionales distintas a las referidas en la RT 26.

RT 54 - Normas contables profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad.

Proyecto 47 de Resolución Técnica - Norma Unificada Argentina de Contabilidad [segunda y tercera parte]

Marco conceptual y normas emitidas por el IASC y el IASB:

El marco conceptual para la información financiera.

NIIF 16 - Arrendamientos.

NIC 37 - Provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes.

(1) Los subrayados son del autor.

(2) El texto mencionado alude solo al derecho del propietario, limitación ya superada en buena medida por la doctrina y normas contable. El subrayado es del autor.

(3) Podríamos discutir si la definición de recurso económico es válida en los dominios de la economía ilegal. Cuestión ajena a los objetivos de este artículo.

(4) RT 54: 75/80.

(5) La NIIF 16: 5 admite que los arrendatarios no apliquen el enfoque de los derechos de uso en contratos de corto plazo (con una duración máxima de 12 meses) o referidos a activos subyacentes de bajo valor.

- (6) Esta inconsistencia también estaba presente en el campo internacional antes de que la NIC 17 cediera su lugar a la NIIF 16.
- (7) Este caso está basado en los ejemplos ilustrativos contenidos en la NIC 38 (que regula el tratamiento contable de los activos intangibles).